
INFORME DE ESPECIALISTA N°0062-2025-SUNASS-DRT

PARA : **SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO**
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

DE : **MERY EDITH CHIPANA HUANCA**
Analista en Regulación

FLUQUER PEÑA LAUREANO
Supervisor en Hidrogeología

ASUNTO : **Verificación de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario de EMUSAP S.A.**

REFERENCIA: 1) Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD
2) Decreto Legislativo N° 1620
3) Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA

FECHA : 29 de abril de 2025

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento¹
2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD² se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **RGT**). La segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento dispuso que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culmina en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del **RGT**.
3. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2021-SUNASS-CD³ se aprobó la estructura tarifaria, formula tarifaria y metas de gestión que deberá cumplir **EMUSAP S.A.** en el periodo regulatorio 2021 – 2026.
4. El 21 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que

¹ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.

² Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 27 de julio de 2021.

³ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 6 de octubre de 2021.

aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a partir del cual se varió la denominación por Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**). Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1620 establece la obligación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) de realizar el rebalanceo tarifario de cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, considerando los criterios que dicha disposición contiene, así como aquellos que determine el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

5. El 16 de noviembre de 2024, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, se publicó el Reglamento de la **Ley del Servicio Universal**, cuya quinta disposición complementaria transitoria define los lineamientos adicionales a aplicar en el rebalanceo tarifario. Asimismo, en su segunda disposición complementaria final se establece que la Sunass emitirá las normas complementarias pertinentes, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contado desde la vigencia del referido reglamento.
6. A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-CD⁴, se aprobó la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1620 (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**).
7. Mediante Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N° 039-2025-SUNASS-DRT⁵, se dispuso el inicio de oficio del procedimiento de rebalanceo tarifario de **EMUSAP S.A.**, a efectos de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2021 - 2026.

II. OBJETIVO

8. El presente informe tiene por objeto verificar si el estudio tarifario vigente de **EMUSAP S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**:
 - a) El reconocimiento total de la base de capital, y excepcionalmente gradual respecto del activo donado o transferido. En este caso corresponde verificar si el monto de la base de capital reconocido en la tarifa vigente es superior a aquel reconocido en el período regulatorio anterior
 - b) La aplicación de los subsidios cruzados en beneficio de los usuarios en condición de pobreza o extrema pobreza considera que los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado pagan un valor aproximado al costo medio de mediano plazo.
 - c) El cálculo de la tasa de actualización conforme a la metodología contenida

⁴ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 22 de marzo de 2025.

⁵ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 02 de abril de 2025.

en el anexo V del RGT.

III. ANÁLISIS

3.1 RESPECTO AL RECONOCIMIENTO GRADUAL DE LA BASE DE CAPITAL

9. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de **EMUSAP S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma Rebalanceo Tarifario**, referidos al reconocimiento de la base de capital.

3.1.1 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior de EMUSAP S.A.

10. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se ha revisado el Estudio Tarifario de **EMUSAP S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2015 – 2020.
11. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se detalla en los cuadros N°77 y N°78, donde se presenta el flujo de caja de cada uno de los servicios mencionados respectivamente; los cuales están contenidos en el capítulo XVII.10 ANEXO 10, titulado “**INFORMACIÓN DE LA SEÑAL ECONÓMICA**” del mencionado Estudio Tarifario.

Cuadro N°01: Base de capital total reconocida en el periodo regulatorio 2015-2020 de EMUSAP S.A.

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de agua potable	3 687 870
Base de capital de alcantarillado	1 536 953
Base de capital total	5 224 823

Fuente: Estudio Tarifario de EPS EMUSAP S.A 2015 - 2020.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS.

3.1.2 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente de EMUSAP S.A.

12. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente, se revisó el Estudio Tarifario de **EMUSAP S.A.** para el periodo regulatorio 2023 – 2027.
13. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y saneamiento. Para ello, se utilizó la información contenida en el detalle de los cuadros N° 70 y N° 71, que presentan el flujo de costos para cada uno de los servicios antes mencionados. Los cuales se encuentran en el capítulo X. denominado “**DETERMINACIÓN DE LA SEÑAL ECONÓMICA**”.

Cuadro N°02: Base de capital total reconocida en el periodo regulatorio 2021-2026 de EMUSAP S.A.

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de Agua potable	4 509 809
Base de capital de Alcantarillado	1 233 486
Base de capital total	5 743 295

Fuente: Estudio Tarifario de EMUSAP S.A. 2021 - 2026.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

3.1.3 Verificación del reconocimiento de la base de capital

14. De acuerdo con los valores determinados en los puntos 3.1.1 y 3.1.2 del presente informe, se verifica que el monto de la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente (2021 – 2026) es superior al monto de la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior (2015 – 2020), como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N°03: Resultado de la verificación del reconocimiento de la base de capital de EMUSAP S.A.

Base de capital (2021 – 2026)		Base de capital (2015 – 2020)
S/ 5 743 295	>	S/ 5 224 823

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

3.2 RESPECTO AL PAGO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS NO BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO CRUZADO

15. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de **EMUSAP S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado.
16. Cabe precisar que, el análisis contenido en el presente apartado se realiza con base en lo dispuesto por el Estudio Tarifario de **EMUSAP S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2021-2026. Los resultados derivan exclusivamente de los datos y disposiciones del mencionado estudio tarifario al momento de su elaboración.

3.2.1 Sobre la estructura tarifaria vigente, incrementos y reordenamientos en el periodo regulatorio

17. De acuerdo con el Estudio Tarifario de **EMUSAP S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2021 - 2026, se aprobó una estructura tarifaria correspondiente a la localidad de Chachapoyas.
18. En ese sentido, la verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado se efectuará considerando la estructura tarifaria de la localidad de Chachapoyas.

• Respecto a la estructura tarifaria al inicio del periodo regulatorio

19. La estructura tarifaria para la localidad de Chachapoyas para el primer año regulatorio del periodo regulatorio 2021-2026 de **EMUSAP S.A.** se encuentran

en el subcapítulo XII.4 denominado “Estructura Tarifaria de EMUSAP S.A.” del mencionado estudio tarifario. Al respecto se presenta las tarifas de la categoría doméstico.

Cuadro N°04: Tarifas de la categoría doméstico al inicio del periodo regulatorio de la localidad de Chachapoyas

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m ³)	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Doméstico	0 a 8	1,378	0,601
		8 a 20	1,967	0,858
		20 a más	2,370	1,034

Fuente: Estudio Tarifario de EPS EMUSAP S.A. 2021 – 2026

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

• **Respecto a la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio**

20. Para obtener la estructura tarifaria al quinto año del periodo regulatorio 2021-2026 de **EMUSAP S.A.** se ha considerado las disposiciones establecidas en el estudio tarifario vigente respecto al incremento tarifario.
21. De acuerdo con el subcapítulo XI.1 denominado “Fórmula Tarifaria Base” del mencionado estudio tarifario, en el periodo regulatorio 2021-2026 se contempla un incremento tarifario para el tercer año regulatorio del 5,2% para los servicios de agua potable y saneamiento.
22. Luego de la aplicación del incremento tarifario propuesto en el tercer año, sobre la estructura tarifaria del primer año regulatorio dan como resultado la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio.
23. En ese sentido, se presenta las tarifas correspondientes a la categoría doméstico, resultantes de la aplicación del incremento tarifario.

Cuadro N°06: Tarifas de la categoría doméstico para el final del periodo regulatorio de la localidad de Chachapoyas

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m ³)	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Doméstico	0 a 8	1,450	0,632
		8 a 20	2,069	0,903
		20 a más	2,493	1,088

Nota: La evaluación realizada no incluye reajustes aplicados por la acumulación de IPM

Fuente: Estudio Tarifario de EMUSAP S.A. 2021-2026

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

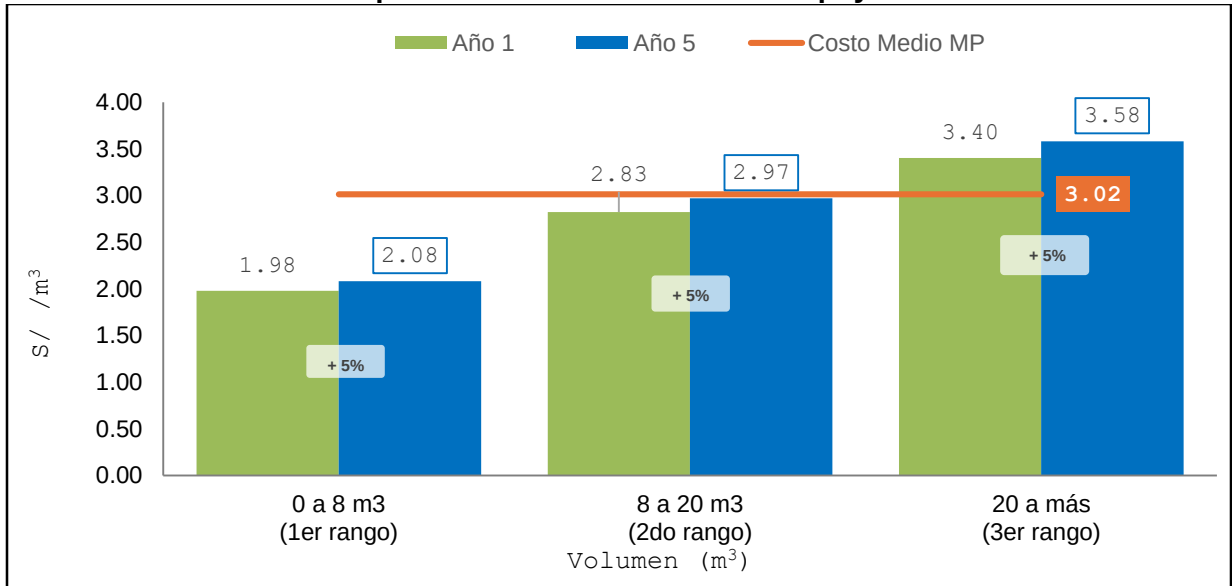
3.2.2 Sobre el costo medio de mediano plazo

24. El costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente de **EMUSAP S.A.** corresponde al equilibrio económico de los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°70 y N°71 del capítulo X denominado “Determinación de la señal económica”.
25. En ese sentido, el costo medio de mediano plazo establecido es de S/ 3,015/m³, desglosándose en S/ 2,076/m³ para el servicio de agua potable y S/ 0,939/m³ para el servicio de alcantarillado.

3.2.3 Verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado

26. Para la verificación, se comparan las tarifas de la categoría doméstico, según rangos, determinadas en las estructuras tarifarias al inicio y al final del periodo regulatorio, en relación con el costo medio de mediano plazo.

Gráfico N°01: Comparación de tarifas domésticos con el costo medio de mediano plazo de la localidad de Chachapoyas



Nota:

Costo Medio MP: Corresponde al costo medio de mediano plazo de S/ 2,076/m³ para el servicio de agua potable y S/ 0,939/m³ para el servicio de alcantarillado.

Fuente: Estudio Tarifario de EMUSAP S.A. 2021 – 2026.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

27. A partir del gráfico anterior, se observa que:

- Los usuarios de la categoría doméstico del primer rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **66%** del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al **69%** de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del segundo rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **94%** del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al **99%** de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del tercer rango iniciaron el período regulatorio con un pago **superior** en un **13%** al costo medio de mediano plazo, alcanzando al final del periodo regulatorio un **19%** por encima de dicho costo.

28. Por lo tanto, al final del período regulatorio, los usuarios no beneficiarios de la categoría doméstico correspondientes a la localidad de Chachapoyas de **EMUSAP S.A.** pagarán una tarifa que se aproxima al costo medio de mediano plazo en los primeros dos rangos, mientras que en el tercer rango el pago

continúa por encima de dicho costo.

3.3 RESPECTO A LA METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA TASA DE ACTUALIZACIÓN

29. El presente apartado tiene como objetivo verificar si los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos a la metodología del cálculo de la tasa de actualización, han sido aplicados en el estudio tarifario vigente de **EMUSAP S.A.**
30. Al respecto, la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización en el estudio tarifario vigente de **EMUSAP S.A.**, se encuentra detallada en el capítulo IX, titulado *“DETERMINACIÓN DE LA TASA DE DESCUENTO”*.
31. En consecuencia, se verifica que la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización del estudio tarifario vigente de **EMUSAP S.A.** no se corresponde a la metodología establecida en el Anexo V del **RGT**.

3.4 RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

32. De acuerdo con la evaluación realizada en el presente informe, se ha verificado que el estudio tarifario vigente de **EMUSAP S.A.** no considera uno de los tres criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, específicamente el referido a la metodología de cálculo de la tasa de actualización.

IV. CONCLUSIÓN

El presente informe ha verificado que el estudio tarifario vigente de **EMUSAP S.A.** no considera uno de los tres criterios y lineamientos del Rebalanceo Tarifarios establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a **EMUSAP S.A.**, a fin de proceder con la Etapa de Evaluación del procedimiento de rebalanceo tarifario.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MERY CHIPANA HUANCA
Analista en Regulación

Firmado digitalmente
FLUQUER PEÑA LAUREANO
Supervisor en Hidrogeología